



**Comisión
Interdepartamental de
Abogados con Discapacidad**



CAJA ABOGADOS
Provincia de Buenos Aires

XVIII Encuentro Nacional de Equiparación de Oportunidades para Abogados con Discapacidad
XIX Congreso Provincial sobre Seguridad Social para Abogados con Discapacidad

LA DISCAPACIDAD ABORDADA POR LAS NUEVAS LEGISLACIONES

DERECHOS PERSONALÍSIMOS. TRASPLANTE DE ÓRGANOS. AUTONOMÍA PROGRESIVA DEL NIÑO.

Mar del Plata, 28 y 29 de noviembre de 2014

COMISIÓN Nº 2

TRASPLANTE DE ÓRGANOS

Muerte cerebral, diferencias con el coma profundo.

Protocolo facultativo de comprobación de muerte cerebral.

Ablación y trasplante.

Requisitos legales y consentimiento para la donación de órganos. Seguridad del sistema, autorización judicial

Discapacidad del paciente trasplantado nueva legislación.

Contención familiar en la ablación.

Ayuda a la toma de decisiones. Consentimiento informado.

AUTORIDADES:

Presidente: Dra. Isabel María Cristina RAMOS VARDE (CALP)

Secretario: Dr. Alejandro Fabián GONZÁLEZ (CASM)

PONENTES:

Dra. Ana Margarita BENAVIDEZ (CALP) -“PANORAMA PARA DAR VIDA”-

Dr. Alejandro Fabián GONZALEZ Y **DRA.** Dra. Karina Andrea Nalli (CASM) – “SITUACION LEGAL DE LA PERSONA TRASPLANTADA EN LA LEGISLACION ARGENTINA”

ASISTENTES:

Dra. Maria Rosa de FERRARI (CAN)

Dr. Marcelo GARCIA (CALM)

Dra. Silvia Beatriz CATTANI (CALZ)

Dra. Marta GALABURRI (CALP)

Dr. Jose GARCIA –JUBILADO (CAMP)

Dra. María Victoria BORELLI (CAA)

Sr. Mario SKOUSEN

Dra. Silvina COTIGNOLA (CALP)



Se procede a la lectura de las ponencias infradescriptas:

Respecto del trabajo aportado por la Dra. Ana Margarita Benavidez sobre “Panorama para dar vida” cuya síntesis sostiene que :

- 1) El transplantado es persona humana con la misma dignidad e inteligencia.
- 2) Tiene por lo tanto los mismos derechos que tenemos todos los hombres.
- 3) Merecerá asimismo un trato adecuado a su condición personal.
- 4) A su vez, no es pasible de lástima sino de contención.
- 5) Dada su condición física necesita mayores cuidados que una persona sana, pero no por enfermo deja de ser persona, y no por discapacitado es menos persona que el resto.

Sobre el particular propone :

- 1) Brindar al Incucai toda la contención y apoyo que provenga de las instituciones dedicadas al discapacitado, así como las asociaciones que lo representan.
- 2) Darle al transplantado la misma representatividad que a cualquier discapacitado.
- 3) Ampararlo en todo el bloque de legalidad, y en su especialidad: desde la Convención, los tratados de derechos humanos, la Constitución, el código vigente y el nuevo proyecto unificado y desde las leyes dirigidas al discapacitado, armonizando todo ello con el régimen legal especial que lo ampara.
- 4) Asimismo proteger a su entorno y al donante.
- 5) Brindarle medidas de apoyo, de equiparación de oportunidades, y sobre todo de inclusión: social, educativa, laboral, asistencial, familiar, en una palabra, general.
- 6) Garantizar el apoyo científico-tecnológico indispensable para él, para su vida, para su desarrollo y autonomía.
- 7) Repeler toda discriminación contra él como discapacitado general y como transplantado especialmente.
- 8) Promover políticas de salud, de asistencia social, de medicina prepaga, regímenes previsionales en su caso (tratándose de profesionales) o jubilatorios adecuados a su condición y a su discapacidad.
- 9) Considerar la problemática generadora del trasplante causal acreditable para pedir el CUD: a) siempre que del trasplante o antes de él derive una discapacidad comprobable; y b) para todo trasplante con posterioridad a su ejecución, ya que el trasplante genera tratamiento de por vida, mayor propensión a enfermedades, inmunodepresión, dificultades psicoanímicas, en una palabra, una situación de vulnerabilidad que debe contemplarse para colocar a la persona en las mejores condiciones de igualdad y bienestar que le sean



posibles. Se trata de colocarla en igualdad de condiciones y en situación reconfortante para su vida, salud, entorno, y desarrollo.

10) No considerarlo a él y a ningún discapacitado, como sujeto discapacitado sino persona con discapacidad. Darle todo el marco doctrinario que ampare sus derechos ante la Justicia, los organismos, las autoridades, el particular y le permita ejercer tales derechos como tal sin ser puesto como sujeto problemático puesto que no lo es. Será entonces colocado y considerado como persona humana, como persona con discapacidad con toda su autorrealización, capacidad, inteligencia, gran esfuerzo, sus deseos, sueños, esperanzas, logros, fracasos, necesidades, proyectos, tendencias, ideología, personalidad, dignidad, integridad que como tal lleva incorporada a su ser como individuo único, auténtico, irreproducible a imagen y semejanza que es en su condición que lo define como tal generándole los mismos y contados derechos humanos que la ley nos ampara a todos y cada uno.

Seguidamente es leída la ponencia presentada por el Dr. Alejandro Fabián González y Dra. Karina Andrea Nalli sobre “Situación Legal de la Persona Transplantada en la Legislación Argentina”

La misma consiste en el análisis pormenorizado del articulado de la Ley de Transplante 26.928 denominada “Sistema de Protección Integral para Personas Transplantadas” y proponen :

- 1) La urgente reglamentación de dicha Ley.
- 2) La amplia difusión en términos sencillos y claros de la misma.

CONCLUSIONES

La Comisión recomienda por unanimidad:

- 1) Que la persona transplantada sea *tratada en primer termino como persona y luego como transplantado.*
- 2) Que en aquellos vacíos o lagunas legales de la norma que nos ocupa, *se aplique como se hace en la totalidad de las normativas vigentes las disposiciones contenidas en la Ley de Protección de las Personas con Discapacidad, porque razones de justicia así lo asisten basados en la fuente que es la analogía y subsidiariedad que el mismo Código Civil estatuye.*
- 3) *Concientizar a la población toda en forma efectiva sobre la importancia real de la donación de órganos.*
- 4) Durante el transcurso del arduo trabajo que llevo adelante la sanción de la presente Ley *quedaron invisibilizados los derechos de las personas trasplantadas.* Entendemos que *ello fue el fruto de una discusión netamente semántica del alcance del termino Discapacidad.* Por lo que se recomienda evitar en el futuro que otros colectivos similares vean vulnerados sus derechos por la misma cuestión cuando se encuentra en juego la salud y la vida, derechos humanos tutelados por nuestra Carta Magna.
- 5) *Se solicita la pronta reglamentación de la Ley por parte del Poder Ejecutivo.*